JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0184

Clase: Declarativo

Resuelve el Juzgado la solicitud de aclaración a la sentencia elevada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 285 del C.G.P. que: "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte,* ***cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella."*** *(se resalta)*

En este caso, la aclaración de la sentencia estriba en las consideraciones de la demanda y no en la parte resolutiva. Tampoco se observa que lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 del memorial anterior, influya en la parte resolutiva.

En consecuencia, se niega la aclaración de sentencia.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ